

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Viernes 11 de Febrero de 1966

Nº 35

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Municipios Pág. 273

SECCION JUDICIAL

Remates : 277
Títulos Supletorios : 280

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Municipios

"Nº 605.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico. — Aprobar en todas sus partes el Acta Constitutiva y los Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Municipios, que literalmente, dice:

"J. David Zamora h., Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua y Secretario General de la Asociación Nicaragüense de Municipios, certifica el Acta que literalmente dice: "En la ciudad de Managua, D. N., a las nueve de la mañana del día veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Reunidos los suscritos Alcaldes Municipales de la República de Nicaragua y Ministro del Distrito Nacional, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales y Concejo Distritorial, respectivamente, para los propósitos que a continuación se expresarán, en el Auditorium del Banco Central, con el objeto de efectuar deliberaciones acerca de temas generales de interés para el progreso municipal nicaragüense. Al efecto, y plenamente conscientes de la necesidad de que se organicen las entidades municipales, para coordinar esfuerzos y obtener mayores éxitos en nuestra lucha por el mejoramiento de

nuestros respectivos comunidades, Acordamos: Constituir una Asociación Civil sin ánimo de lucro, denominada "Asociación Nicaragüense de Municipios", la cual tendrá como principales propósitos y finalidades, los siguientes: Consequir una mejor y más efectiva cooperación entre los Gobiernos Locales del país, en todos los aspectos de interés para el mejoramiento municipal, buscando y propiciando a la vez la ayuda mutua entre dichas entidades; estrechar relaciones con el Gobierno Nacional, con miras a obtener de éste el máximo de ayuda técnica y financiera, destinada a llevar a feliz término los trabajos de fomento municipal; derivar el mayor provecho posible de las posibilidades de crédito internacional para financiamiento de programas municipales; velar por la autonomía municipal, a base de responsabilidad y de una creciente comprensión de las obligaciones que entraña dicha autonomía para actuar en beneficio de la comunidad. Puesto a consideración de la Asamblea General un proyecto de Estatutos de la Asociación, y después de las discusiones del caso, se acordó también aprobar dichos Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE MUNICIPIOS

Capítulo I

Nombre y Sede

Arto. 1.—El nombre de la Asociación será: "Asociación Nicaragüense de Municipios".

Arto. 2.—La sede de la Asociación será la ciudad de Managua. No obstante, podrán establecerse oficinas o Agencias de la Asociación en otras ciudades de la República.

Capítulo II

Propósitos y Funciones:

Arto. 3. — Los principales propósitos y objetivos de la Asociación, serán:

- a) —Conseguir una mejor y más efectiva cooperación entre los Gobiernos Locales del país, en todos los aspectos de interés para el mejoramiento municipal, buscando y propiciando a la vez la ayuda mutua entre dichas entidades;
- b) —Estrechar relaciones con el Gobierno Nacional, con miras a obtener de éste el máximo de ayuda técnica y financiera, destinada a llevar a feliz término los trabajos de fomento municipal;
- c) —Derivar el mayor beneficio de las posibilidades de crédito internacional para financiamiento de programas municipales; y
- d) —Velar por la autonomía municipal, a base de responsabilidad y de una creciente comprensión de las obligaciones que entraña dicha autonomía para actuar en beneficio de la comunidad.

Arto. 4. — Para la realización de los objetivos anteriormente enunciados, la Asociación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) —Facilitar el mejor aprovechamiento de las fuentes existentes de ayuda e información técnica sobre problemas municipales, y participar en la creación de nuevas fuentes, mediante un programa de publicaciones y asesoramiento en el campo de la administración municipal;
- b) —Respaldar la adopción de legislación nacional que beneficie en general a las municipalidades;
- c) —Auspiciar conferencias de funcionarios municipales, con el propósito de divulgar mejoras en prácticas administrativas y de estructurar programas de ayuda mutua municipal;
- d) —Estimular el interés cívico por parte de la ciudadanía en apoyar el mejoramiento de la administración municipal; y, en general, el mejoramiento comunal;

Capítulo III

Miembros:

Arto. 5. — Los Municipios de Nicaragua y el Distrito Nacional tienen derecho de pertenecer a esta Asociación. Las entidades representadas en la firma de esta Acta, quedan ya incorporadas como Miembros. Y respecto a aquellas que no fueron signatarias de dicha Acta, podrán adherirse en cualquier tiempo en que así lo desearan.

Arto. 6. — Todo lo que en estos Estatutos se dispone sobre los Municipios, se-

rá igualmente aplicable al Distrito Nacional en cuanto a derechos y obligaciones.

Capítulo IV

Organos de la Asociación:

Arto. 7. — La Asociación tendrá los siguientes órganos:

- a) —Asamblea General;
- b) —Junta Directiva;
- c) —Comisiones Técnicas; y
- d) —Secretaría General.

Arto. 8. — La Asamblea General estará constituida por los Delegados de los Municipios Miembros, cada uno de los cuales tiene derecho a un voto en toda cuestión que sea sometida a la Asamblea General. El delegado será debidamente nombrado por escrito para ese propósito por el Municipio.

Arto. 9. — La Asamblea General será presidida por su Junta Directiva, electa por la misma Asamblea e integrada así: Un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios y dos Vice-Secretarios. En caso de discrepancia entre las disposiciones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva, prevalecerán las de la primera.

Arto. 10. — Son funciones de la Asamblea General:

- a) —Recibir de la Junta Directiva un informe anual sobre la actuación de la Asociación, aprobando o improbando lo actuado;
- b) —Conocer el estado financiero de la Asociación y establecer su régimen económico;
- c) —Elegir a los Miembros de la Junta Directiva;
- d) —Reformar estos Estatutos; y
- e) —Definir la política general de la Asociación.

Arto. 11. — La Junta Directiva de la Asociación estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente Honorario, que lo será el Ministro de la Gobernación; un Presidente, que lo será de la Asociación Nicaragüense de Municipios; dos Vice-Presidentes; cuatro Vocales; un Tesorero y un Secretario General, cargos que serán desempeñados ad-honórem, a excepción de los dos últimos, los cuales pueden ser remunerados y sólo tendrán voz informativa. Los miembros de la Junta Directiva deben ser Alcaldes Municipales o Concejales, preferentemente de distintos Departamentos de la República, a excepción del Tesorero y Secretario General. La Presidencia la desempeñará permanentemente el Ministro del Distrito Nacional.

Arto. 12. — Son funciones de la Junta Directiva:

- a) — Formular y aprobar los Reglamentos internos de la Asociación;
- b) — Convocar a la Asamblea General;
- c) — Ejercer la representación legal de la Asociación, por medio de alguno de los miembros de la Junta Directiva designado al efecto en el acuerdo correspondiente; y
- d) — Dictar disposiciones concretas que deberán ser ejecutadas por las Comisiones Técnicas y por la Secretaría General, para la mejor realización de los propósitos de la Asociación.

Arto. 13. — Las Comisiones Técnicas serán establecidas por la Junta Directiva. Cada Comisión comprenderá, en lo posible, a todos aquellos funcionarios que, deseando cooperar con la Asociación estén especializados en algún aspecto de la administración pública. Cada Comisión elegirá un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, en Asamblea de sus miembros, con derecho a voto para cada uno de ellos.

Arto. 14. — Son funciones de las Comisiones Técnicas:

- a) — Elegir sus propios funcionarios;
- b) — Establecer la frecuencia y el local de sus reuniones;
- c) — Empezar programas de capacitación para sus miembros; y
- d) — Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, las sugerencias o recomendaciones que consideren convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación.

Arto. 15. — La Secretaría General estará constituida por el Secretario General de la Asociación y el número de empleados subalternos que la Junta Directiva disponga. Actuará de acuerdo con las disposiciones tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Arto. 16. — Son funciones de la Secretaría General:

- a) — Proveer servicio secretarial y administrativo a la Asociación;
- b) — Organizar las reuniones de los varios órganos de la Asociación, cooperando con ellos en todo lo que sea necesario para el mayor éxito de sus funciones;
- c) — Mantener los registros y archivos de la Asociación;
- d) — Presentar un informe anual ante la Junta Directiva sobre las actividades de la Asociación en general; y especialmente de las Comisiones Técnicas y de la propia Secretaría General;

e) — Preparar el Ante-Proyecto de Presupuesto anual de la Asociación; y

f) — Presentar ante la Junta Directiva todas aquellas observaciones y sugerencias que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Asociación.

Arto. 17. — Salvo los casos en que se disponga lo contrario, las resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones Técnicas se tomarán por mayoría de votos, formándose el quórum con la mitad más uno de los miembros respectivos, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Arto. 18. — Cuando un Municipio, por cualquier circunstancia, no pueda enviar un delegado a la Asamblea General de la Asociación, podrá hacerse representar por uno de los otros delegados asistentes. Pero en ningún caso podrá un delegado ejercer más de dos representaciones.

Arto. 19. — La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, una vez al año, para celebrarse en el mes de Junio, debiendo la Junta Directiva fijar la fecha y el lugar de la reunión. Si en el día fijado en la primera convocatoria no se lograre el quórum, la Junta Directiva convocará la segunda vez. Y si aún así no se lograre dicho quórum, se convocará por tercera y última vez, siendo en este caso válidas las resoluciones que se tomen, con cualquier número de delegados que asistan.

Arto. 20. — La Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea General en cualquier tiempo, si razones extraordinarias así lo justificaren. Las convocatorias extraordinarias deberán ser comunicadas a todos los miembros por lo menos con quince días de anticipación. Las Asambleas Generales extraordinarias deberán también ser convocadas por la Junta Directiva mediante petición escrita de quince Municipalidades, por lo menos. En las Asambleas Generales extraordinarias se tratarán únicamente los puntos especificados en la respectiva convocatoria.

Arto. 21. — Los funcionarios electos por la Asamblea General durarán un año en el desempeño de sus cargos. No obstante, y a pesar de la expiración de dicho término, seguirán ejerciéndolo si la Asamblea General no dispusiere lo contrario.

Capítulo V

Régimen Económico:

Arto. 22. — Los gastos ocasionados por las actividades de la Asociación deberán, en lo posible, ser atendidos mediante los propios ingresos de la Asociación. Estos ingresos estarán constituidos por las cuotas fijadas para los miembros por la Jun-

ta Directiva, así como por cualquier otro ingreso que por algún título derivare la Asociación.

Arto. 23. — Las cuotas anuales para los Municipios miembros, se fijarán por la Junta Directiva tomando en cuenta la población y recursos de los diferentes Municipios, pudiendo dichas cuotas ser modificadas por la Asamblea General.

Arto. 24. — La Asociación podrá recurrir al Gobierno Nacional solicitando la mayor ayuda posible de carácter financiero, técnico y demás, para la mejor realización de los fines de la misma.

Arto. 25. — La Secretaría General someterá a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Presupuesto de la Asociación por lo menos cuarenta y cinco días antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria anual. La Junta Directiva efectuará los cambios que crea convenientes e incluirá un resumen del Presupuesto en la convocatoria enviada a los Municipios miembros, a fin de que sea debidamente considerado por ellos en la Asamblea General.

Arto. 26.—En lo que concierne a la actuación financiera de los órganos de la Asociación, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General un informe que indique los resultados de una post-auditoría de esa actuación. La glosa de cuentas será hecha por la Contraloría Especial de Cuentas Locales, dependiente del Ministerio de Gobernación.

Arto. 27.—Ningún funcionario o miembro de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Comisiones Técnicas, será remunerado por servicios prestados a la Asociación. Los funcionarios de la Asociación podrán ser reembolsados por los gastos directos en que ellos incurran al realizar las labores de la Asociación, si estos gastos son aprobados por la Junta Directiva.

Arto. 28. — Ningún órgano o funcionario de la Asociación podrá contraer deudas u otras obligaciones en nombre de la Asociación sino mediante expresa aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en su caso.

Capítulo VI

Disposiciones Generales:

Arto. 29. — Para la reforma de estos Estatutos es necesario presentar una solicitud firmada por lo menos por el diez por ciento de los Alcaldes Municipales de la República. La solicitud deberá ser entregada a la Secretaría General por lo menos dos meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea General. Será necesario el voto favorable de por lo me-

nos las dos terceras partes de los Municipios representados en la Asamblea General, para la aprobación de la reforma.

Arto. 30. — Cuando un funcionario de la Asociación, electo por la Asamblea General, dejare de ser Alcalde Municipal, Ministro del Distrito Nacional o Regidor, la persona que le suceda en el cargo asumirá automáticamente la posición que correspondía al anterior en la Asociación, para ejercerlo hasta la terminación del período respectivo.

Arto. 31. — La Asociación queda facultada para afiliarse, mediante resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva, a la Asociación Centroamericana de Cooperación Intermunicipal, a la Organización Inter-Americana de Cooperación Intermunicipal, y a otros órganos que tengan propósitos análogos a los de esta Asociación.

Arto. 32. — Todo asunto no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General; y en su receso, por la Junta Directiva, la cual dará cuenta de su actuación en la primera sesión subsiguiente de la Asamblea General".

Y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. El Artículo 29, por decisión de la Asamblea, se leerá así: "Para la reforma de estos Estatutos es necesario presentar una solicitud firmada por lo menos por el diez por ciento de los Alcaldes Municipales de la República. La solicitud deberá ser entregada a la Secretaría General por lo menos dos meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea General. Será necesario el voto favorable de la mayoría de los Municipios representados en la Asamblea General, para la aprobación de la reforma". Se procedió a continuación a la elección de la Junta Directiva de la Asociación, la cual, previas las votaciones del caso de la Asamblea General, quedó integrada de la siguiente manera: Presidente, por disposición de los Estatutos, el Honorable señor Ministro del Distrito Nacional, Don Humberto Ramírez Estrada; Vice-Presidentes, Dr. Gustavo Sequeira Madriz, Alcalde Municipal de León y Don Adán Calonje, Alcalde Municipal de Bluefields; Vocales: Don Antonio Lara Carvajal, Alcalde Municipal de Corinto; Don Bolívar Rodríguez, Alcalde Municipal de Estelí; Don Julio Cisne Páez, Alcalde Municipal de Matagalpa y Don Uriel González E., Alcalde Municipal de Diriamba; Tesorero: Doctor Carlos Iván Hüeck, P., Alcalde Municipal de Masaya y Secretario General, Doctor J. David Zamora h., quienes en presencia de la Asamblea tomaron posesión de sus respectivos

cargos y leída nuevamente esta acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos. (fs.) Adán Calonje, Delegado de Bluefields. — C. I. Hüeck P., M. de Masaya. — Tomás Guevara, Jinotepe. — Armando Centeno, Ciudad Antigua. N. S.— H. Ramírez E., Ministro del Distrito Nacional. — Antonio Castillo A. Sta. Teresa. — Pedro Benito Tijerino, San Francisco del Carnicero. — José Chavarría V., Jinotega. — J. Montenegro R., El Sauce. — J. C. P. Matagalpa. — Jacinto Gómez, San Lorenzo. — Virginia de Kelly, San Juan del Sur. — M. A. Avellán, Moyogalpa. — Sebastián Rivera G., Condega. — J. Antonio Jiménez, Al. Chichigalpa. — José de la Cruz Guardado V., El Realejo. — R. Gutiérrez M., San Miguelito. — Juan Bracamonte N., San Juan de Oriente. — Baldomero Hidalgo, El Jicaral. — V. M. Chamorro, Rivas. — Napoleón Pineda R., San Francisco de Cuajiniquilapa. — C. Munguía, Chinandega. — Rodrigo Espinoza Matus, San Isidro. — Manuel Guerrero M., Catarina. — Francisco González, Nindirí. — Gerardo Barreto Vargas, Telica. — Rodolfo Lugo R., Buenos Aires. — J. I. Vanegas, Mosonte. — Gerardo A. Gaitán, Masatepe. — Laura de Alvarado, Niquinohomo. — Florencio Argüello Vargas, Nandaime. Rosaura Miranda M., Santo Tomás. — A. Lara C., Corinto. — Carlos Echaverry, Dirí. — José Angel Espinoza, Quezalguaque. — S. Rayo H., San Dionisio. — Purificación Flores M., Muy Muy. — Juan Ortez O., San Fernando. — Luz v. de Corrales, San Pedro de Potrero Grande. — Jorge Ballanger O., La Libertad. — Reynaldo Castriello, Santo Domingo, Chontales. — César Muñoz M., Somotillo. — E. Regidor R., Tisma. — José López C., Palacagüina. — Jaime H. García G., San Marcos. — Domingo Villalobos S., San Juan de Cinco Pinos. — M. Arturo Calero, La Concepción. — Carlos Céspedes C., San Rafael del Sur. — N. Pineda R., San Francisco Cuajiniquilapa. — J. Ocón, Granada. — A. Morraz C. — José A. Fong, Diriomo. — E. Galeano O., San Carlos. — José Luis Matus L., San Pedro de Lóvago. — Julio J. Gutiérrez, San Miguelito. — F. Valladares C., Telpaneca. — Miguel Angel Averruz, Santa María, N. Segovia. — Pedro J. Chavarría, San Sebastián de Yalí. — Onesciforo Palacios G., Dolores. — Pascual Flores L., San José de los Remates, Boaco. — Carlos Rocha A., Boaco. — Joaquín Flores Huerta, Camoapa. — Bartolomé Téllez, Esquipulas. — Heliodoro Martínez, Posoltega. — J. Abel Valladares, Pueblo Nuevo. — Santos Cano P., La Paz de Oriente. — H. Urroz R., Santa Rosa

del Peñón. — Julio A. Rugama, Ciudad Darío. — Antenor Zeledón, La Concor-
día. — J. Rafael Correa, Belén. — Fred C. Brautigam, Waspán. — David Richards L., Corn Island. — Secundino Pérez Díaz, San Lucas. — F. Guzmán V., San Juan de Limay. — Máximo V. López, Jalapa. — Julián Vásquez A., San José de Cusmapa. — Oscar Argüello, El Viejo. — Aquiles Velásquez, Teustepe. — Francisca de Mena, Tola. — Bolívar Rodríguez A., Estelí. Emigdio Torres L., Pto. Morazán. — A. P. Belford, San Juan del Norte. — E. Argüello N., Juigalpa. — G. Sequeira M., León. — Rosa Quiñónez, El Jicaró. — Manuel J. Novoa F., San Jorge. — Francisco Gómez M., Cárdenas. — Octavio López, Totogalpa. — Luisa Amanda Reyes, Las Sabanas. — A. Ocampo M., La Paz Centro. — Jorge Ordóñez M., Somoto, Depto. Madriz. — Víctor M. Gutiérrez B., Nagrarote. — Ismael Medina, Quilalí. — Juan Mora A., La Conquista. — Juan Ortez, San Fernando. — Narcisa de Blanco, Puerto Cabezas. — Eduardo Mendoza H., Santa Lucía, Depto. Boaco. — Humberto Urroz, de Santa Rosa del Peñón. — Carlos M. Sevilla, Acoyapa Depto. Chontales. Guillermina M. de Cruz, Rama, Depto. Zelaya. — Bernabé Guerrero, Ciudad Tipitapa. — Cupertino Pastraña, Santo Tomás del Norte. — Efigenia de Irias, Larreynaga Malpaisillo, Dpto. León. — Pedro C. Téllez, El Rosario, Carazo. — Carlos Fonseca, Villa El Carmen. — Felipe Dávila R., San Nicolás. — Gregorio Rosales T., Nandasmó. — Venancio Cardoza, La Trinidad, Departamento de Estelí. — Eugenio Rose, Prinzapolka, Zelaya. — Pedro Fiallos A., Sébaco. — Emilio Duarte, Villa Somoza, Chontales. — Virgilio Flores O., Mateare, Depto. Managua. — Ig. Castillo G., Ocotal”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, en fe de lo cual firmo y sello la presente certificación en la Ciudad de Managua, Distrito Nacional a las diez de la mañana del día veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. J. David Zamora h., Secretario General.

Comuníquese — Casa Presidencial. — Managua, D. N., ocho de Febrero de 1966. — RENE SCHICK. — El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*”

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 5276—B/U Nº 292384— ₡ 90.00
Diez de la mañana dos-Marzo próximo, subastaráse en este Juzgado predio urbano ubicado VIII La Paz Centro, barrio La Estación, lindante: oriente

te, Edicla Torres y Ernestina Martínez; poniente, línea férrea; norte, Soledad Sampson, mediando calle, y sur, línea férrea.

Ejecuta: Mercedes de Velázquez a Emma Sampson,

Base posturas: Siete Mil Córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Febrero siete, mil novecientos sesentisés.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 5272—B/U Nº 280021—\$ 90.00

Nueve mañana veintiséis corriente, subastaráse finca, jurisdicción Rama, departamento Zelaya, limitada: oriente, Milán Mora, Dionisio Flores; poniente, Amalia López, Julián Montalván, Juan Ugarte; norte, Pablo Espinosa; sur, Anselmo Díaz, Manuel Munguía.

Valorada: Dos Mil Córdobas.

Ejecuta: Boanerges Barquero a Miguel A. López, mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, siete Febrero mil novecientos sesentisés.—J. Abad M. — Deyanira Castro S.—Sria.

Conforme original.—Deyanira Castro, S.—Secretaria.

3 3

Nº 5278—B/U Nº 292385—\$ 90.00

Diez mañana primero Marzo corriente año, remataráse mejor postor local este Juzgado finca rústica, jurisdicción Tola, Rivas. Limitada: norte, Dámaso Espinoza; sur, Leoncio Mena; este, José Pérez; oeste, María Gil.

Extensión: ciento cuarentiuna manzanas.

Ejecución: INVI contra Guillermo Sánchez Rois. Base posturas: Nueve Mil Setentidós Córdobas Cincuenta Centavos.

Dado Juzgado Civil Primero Distrito. Managua, primero Febrero mil novecientos sesentisés.—José Ernesto Bendaña.—O. Nohel Villavo.

3 3

Nº 5277—B/U Nº 292386—\$ 135.00

Once mañana primero Marzo corriente año remataráse mejor postor local este Juzgado dos fincas rústicas, jurisdicción La Concepción, Masaya: limitada: a) norte, herederos Aniceto Velásquez; sur, Vicente Calero; oriente, Juana Ortiz; poniente, herederos Ambrosio Jarquín. b) norte, Zacarías Castro; sur, Gregorio Campos; oriente, Octavio César; oeste, Zolla de Navarrete.

Extensión: diecinueve manzanas.

Ejecución: INVI contra Fernando Amin Esaquit. Base posturas: Seis Mil Córdobas.

Dado Juzgado Civil Primero Distrito, Managua primero Febrero mil novecientos sesentisés.—José Ernesto Bendaña.—O. Nohel Villavo.

3 3

Nº 5301—B/U Nº 251047—\$ 135.00

Sábado diecinueve Febrero, diez mañana, subastaráse mejor postor, cien manzanas indivisas, terreno nacional, con mejoras, sito Planes Vilán, Jinotega, linderos: oriente, Ismael Herrera; occidente, Otillio Flores, Jacinto López; norte, Jacinto López, Juan Blandón; sur, Alonso Rodríguez, Tranquillino Castro.

Base: Nueve mil trescientos córdobas. Oyense postores.

Ejecuta: Manuel Chavarría Castro a Alejandro Altamirano González.

Dado Juzgado Distrito Civil Jinotega, cinco Febrero mil novecientos sesentisés.—Carmen Ernesto López Herrera., Juez Distrito Civil Jinotega.—Ernesto Campo Valerio., Srio.

3 2

Nº 5305—B/U Nº 266552—\$ 90.00

Diez mañana veintitrés Febrero corriente subastá-

rase este Juzgado, porción inmueble perteneciente Fátima Cáliz, barrio Guadalupe León; lindante, Oriente; Lucrecia Castellón, poniente, Joaquín García; norte mediando calle, Francisco Quiñónez y sur Agustín Darce.

Valor derecho. Un mil córdobas

Véndese autorización judicial solicitada guardador testamentario: José Antonio Villavicencio.

Dado Juzgado Distrito Civil. León treinta Enero mil novecientos sesenta y seis.—H. Valladares Bermúdez., Srio.

3 2

Nº 5304—B/U Nº 292395—\$ 90.00

Once mañana dieciséis Febrero corriente año subastaráse martillo, silla, escritorio, pulidora eléctrica, calculadora marca «Monroe», máquina escribir «Olivetti, todos usados.

Ejecuta: Etelsa vs. Rodrigo Pastor.

Dado Juzgado lo Civil del Distrito.—Managua, cuatro Febrero mil novecientos sesentisés. Once veinte minutos de la mañana.—José Ernesto Bendaña., Juez lo Civil del Distrito.—O. Noel Villavo., Srio.

3 2

Nº 5321—B/U Nº 297059—\$ 400.00

El día domingo 20 de Febrero de 1966, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de nuestra Agencia en «Matagalpa» y de conformidad con el Arto. No. 23 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base de Remate
47746	1 Cadena con dije, 1 anillo y un par chapas 10 grs	\$ 44.10
47754	1 Anillo de piedra, 12 grs	66.15
47759	1 Par de chapas, 1 gramo	5.88
47787	1 Cadena sin dije, 3 grs	14.70
47791	1 Anillo, 1 gramo	5.88
47800	1 Pulsera, 28 grs	147.00
47814	1 Pulsera No 8, 8 grs	29.40
47829	1 Cadena con dije de Cruz, 1 Anillo, 5 grs	29.40
47868	1 Anillo, 1 gramo	5.88
47885	1 Cordón, 13 grs	66.15
47909	1 Cadena con dije, 6 grs	35.28
47959	1 Anillo liso 4 grs	22.05
47967	1 Anillo, 15 grs	44.10
47986	2 Anillos 7 grs	29.40
47995	2 Anillos 3 grs	14.70
48005	1 Cadena con dije, 3 grs	14.70
48035	1 Cadena con dije, 6 grs	29.00
48036	1 Par de chapas, 1 gramo	7.25
48040	2 Anillos 5 grs	23.20
48058	2 Anillos, 8 grs	43.50
48063	1 Anillo, 3 grs	14.50
48065	1 Anillo, 1 gramo	5.80
48066	1 Pulsera No. 8, 1 anillo 15 grs	65.25
48072	1 Cadena con dije, 5 grs	29.00
48074	1 Cadena con dije, 17 grs	94.25
48099	1 Anillo, 1 gramo	5.80
48120	1 Anillo, 2 grs	11.60
48129	1 Anillo, 1 grs	5.88
48136	1 Cordón con dije, 12 grs	58.00
48276	1 Cordón con dije, 15 grs	65.25
48280	1 Anillo, 3 grs	17.40
48302	1 Cadena con dije, 6 grs	26.10
48318	1 Cadena sin dije, 2 grs	11.44
48370	3 Anillos, 7 grs	28.60
48371	1 Cad con dije, 1 dije medallito, 1 par argollones, 1 esclavita y 2 anillos, 25 grs	128.70

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
48372	1 Pulsera, 11 grs	50.05	49037	1 Pulsera, 1 par chapas, 1 anillo, 4 grs	16.92
48373	1 Cadena con dije, 16 grs	64.35	49042	1 Cad. con dije y 1 anillo 15 grs	63.45
48375	3 Pares de chapas distintas 5 grs	21.45	49046	2 Pulseras, 21 grs	105.75
48381	1 Cadena, 1 esclavita, 1 par chapas, 5 grs	28.60	49047	1 Cordón sin dije, 23 grs	119.85
48417	1 Anillo y un par de chapas, 2 grs	11.44	49053	1 Pulsera con dije, 15 grs	77.55
48437	1 Pulsera, 23 grs	50.05	49054	1 Pulsera No. 8, 26 grs	141.00
48455	1 Cad con dije, 1 par argollones, 12 grs	64.35	49056	1 Cad. con dije, 3 grs	14.10
48460	1 Anillo, 2 grs	11.44	49058	1 Cad. con dije, 21 grs	84.60
48478	1 Anillo, 2 grs	11.44	49059	1 Cad. con dije, 2 anillos 14 grs	70.50
48508	1 Anillo, 2 grs	10.01	49079	1 Radio Saba de 2 bandas	84.60
48509	1 Anillo. 1 par chapas 3 grs	14.30	49086	1 Anillo, 2 grs	11.28
48520	1 Cad con dije, 5 grs	25.74	49087	1 Cad. con dije, 8 grs	35.25
48524	1 Cordón con dije 16 grs	64.35	49089	1 Esclava, 1 anillo, 10 grs	42.30
48526	1 Anillo, 1 gramo	5.72	49090	2 Anillos, 13 grs	63.45
48542	1 Cordón con dije, 9 grs	50.05	49094	1 Anillo, 2 grs	11.28
48569	1 Pulsera, 1 cad con dije 12 grs	57.20	49100	1 Anillo. 3 grs	14.10
48570	1 Anillo, 1 gramo	5.72	49103	1 Par de chapas, 3 grs	14.10
48574	1 Cordón, 1 anillo, 12 grs	64.35	49111	1 Cad. con dije, 6 grs	28.20
48590	1 Cad con dije, 11 grs	57.20	49114	1 Anillo, 6 grs	33.84
48614	1 Esclava, 19 grs	64.35	49117	1 Cad. con dije, 10 grs	42.30
48616	1 Pulsera, 15 grs	85.80	49118	1 Pulsera 17 grs	84.60
48639	1 Cad con dije, 15 grs	56.40	39123	2 Cadenas con dijes, 1 pulsera No. 8, 28 grs	126.90
48674	1 Cad con dije, 1 anillo y 1 par de chapas, 7 grs	28.20	49124	1 Esclava 14 grs	70.50
48679	1 Par de chongos, 3 grs	16.92	49125	1 Cadena con dije, 5 grs	25.38
48708	1 Pulsera, 11 grs	49.35	49127	1 Anillo, 7 grs	25.38
48726	1 Esclava, 15 grs	56.40	49128	1 Cad. con dije, 10 grs	42.30
48727	1 Anillo, 11 grs	42.30	49129	1 Pulsera, 18 grs	49.35
48729	1 Pula 1 cad con dije de med, 1 esclavita, 14 grs	56.40	49130	1 Esclava 22 grs	70.50
48752	1 Cordón con dije, 19 grs	56.40	49131	1 Cadena con dije 11 grs	42.30
48767	1 Cadena con dije, 12 grs	56.40	49132	1 Pulsera No. 8, 19 grs	70.50
48774	1 Pulsera con dije, 19 grs	49.35	49133	1 Máquina de coser singer último modelo	705.00
48776	1 Cad con dije, 1 esclava, 8 grs	35.25	49134	1 Anillo 9 grs	35.25
48788	1 Pulsera, 13 grs	49.35	49142	1 Pulsera No. 8 15 grs	56.40
48794	1 Cad con dije 6 grs	25.38	49148	1 Cordón, 7 grs	35.25
48804	1 Cad con dije, 3 grs	11.28	49152	1 Cadena con dije, 1 anillo 7 grs	35.25
48807	1 Anillo, 11 grs	49.35	49153	1 Cadena con dije, 1 anillo 6 grs	21.15
48808	1 Pula, 15 grs	77.55	49155	2 Esclavitas 8 grs	28.20
48811	1 Pulsera, 20 grs	112.80	49156	1 Pulsera 18 grs	56.40
48827	2 Anillos, 14 grs	70.50	49160	1 Pulsera No. 8, 1 anillo 35 grs	169.20
48843	1 Pulsera, 1 cordón con dije, 30 grs	126.90	49161	1 Pulsera 14 grs	70.50
48846	1 Esclava, No. 8, 32 grs	169.20	49162	1 Pulsera 15 grs	85.60
48849	1 Anillo, 1 par de chongos, 6 grs	28.20	59163	1 Cadena con dije, 1 anillo 25 grs	126.90
48872	1 Cordón con dije, 1 esclava y 1 Anillo, 9 grs	42.30	49164	2 Pares de argollones y 2 anillos, 13 grs	49.35
48879	1 Pulsera No. 8, 14 grs	63.45	49165	1 Cadena con dije 8 grs	35.25
48886	1 Cad con dije, 5 grs	21.15	49173	1 Cadena con dije, 1 par chongos 6 grs	25.28
48890	1 Cadena con dije, 9 grs	35.25	49175	1 Anillo, 15 grs	63.45
48908	1 Esclavita, 6 grs	33.84	49181	1 Pulsera lisa 12 grs	49.35
48909	1 Anillo, 7 grs	25.38	49182	1 Cadena 6 grs	28.20
48931	1 Pulsera, 15 grs	77.55	49184	1 Pulsera, 1 esclava 15]grs	84.60
48932	1 Cad con dije, 1 fina, 1 dije, 1 esclavita, 12 grs	49.35	49191	1 Cad con dije, 11 grs	42.30
48936	1 Cadena, 5 grs	25.38	49194	1 Esclava, 1 anillo, 5 grs	21.15
48937	1 Anillo, 2 grs	8.46	49198	1 Anillo, 2 pares de chapas, 12 grs	56.40
48938	1 Pulsera No. 8 con dije, 6 grs	28.20	49200	1 Pulsera No 8, 1 cad con dije, 1 prendedor y 1 anillo, 25 grs	119.85
48957	1 Par de chapas, 2 grs	11.28	49201	1 Cadena, 5 grs	25.38
48959	1 Cad con dije, 1 anillo, 8 grs	42.30	49202	1 Cadena con dije, 8 grs	28.20
48981	1 Cordón con dije, 23 grs	77.55	49205	1 Cadena, 2 grs	8.46
48983	1 Pulsera, 6 grs	25.38	49217	1 Pulsera, 15 grs	69.50
48984	1 Anillo, 3 grs	11.28	49218	1 Anillo, 5 grs	27.80
48986	1 Plancha eléctrica marca «Nei-marker»	16.92	49235	1 Pulsera, 1 dije, 1 cadena, 5 grs	27.80
48993	1 Pulsera lisa y 2 tejidas, 75 grs	423.00	49250	1 Esclavita, 1 par argolloncitos, 2 anillos, 7 grs	34.75
48999	1 Esclava, 1 pul No. 8, 21 grs	98.70	49265	1 Cadena, 12 grs	62.55
49009	1 Anillo, 1 grs	5.64	49283	1 Cordón con dije, 1 anillo, 1 pul, 1 anillo, 1 par chapas 20 grs	83.40
49014	2 Cad con dije, 11 grs	42.30	49287	2 Anillos, 9 grs	41.70
49025	1 Cade. con dije, 8 grs	35.25	49298	1 Anillo, 1 gramo	6.95
49026	1 Pulsera, 13 grs	42.30	49310	2 Cadenas con dije, la otra sin dije, 7 grs	34.75
49030	2 Anillos, 4 grs	14.10	49314	1 Pula, 15 gramos	69.50
49031	2 Anillos, 5 grs	21.15	49333	2 Anillos. 6 grs	27.80
49034	1 Anillo, 1 par chongos, 1 par chapas, 4 grs	16.92	49355	1 Cadena con dije, 17 grs	83.40
49036	1 Máquina de coser Minerva	126.90			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
49374	1 Plancha eléctrica Neumarker	16.68
49375	1 Pulsera, 13 grs	69.50
49400	1 Pulsera, 14 grs	69.50
49405	1 Par chapas, 1 gramo	5.56
49417	1 Radio Phillips de 2 bandas	55.60
49424	2 Anillos, 8 grs	41.70
49428	1 Esclava, 30 grs	139.00
49430	1 Anillo, 3 grs	16.68
49465	2 Anillos, 4 grs	20.85
49473	1 Pulsera, 15 grs	69.50
49483	1 Esclava, 1 anillo, 6 grs	27.40
49488	1 Esclava, 4 grs	20.55
49496	1 Pulsera No 8 con dije, 15 grs	82.20
49516	1 Anillo, 8 grs	41.10
49521	1 Par chongos, 1 par chapas, 3 grs	16.44
49522	1 Pulsera No 8, 7 grs	34.25
49525	2 Anillos, 4 grs	20.55
49531	1 Cadena con dije, 2 adillos y 1 par chongos, 5 grs	27.49
49556	1 Anillo, 2 grs	10.96
49560	1 Cadena con dije, 4 grs.	20.55
49568	1 Pulsera. 20 grs.	68.50
49581	1 Pulsera, 15 grs.	68.50
49608	1 Puls. No. 8 con dije, 10 grs	54.80
49611	1 Anillo, 2 grs.	9.59
49639	1 Serrucho mediano, 1 chiquito, 1 escuadra, 1 hachita, 1 martillo	34.25
49641	1 Anillo, 1 gramo	5.48
49645	1 Anillo. 5 grs	27.40
49655	1 Cadena con dije, 2 medallitas, 15 grs	82.20
49669	1 Esclava, 15 grs.	68.50
49674	1 Anillo, 3 grs	16.44
49681	1 Par de chapas, 1 gramo	8.10
49681	1 Par de chongos, 2 gramos	10.80
49723	1 Cadena, 1 anillo; 12 grs.	54.00
49734	1 Cadena con dije, 1 anillo, 6 grs	27.00
49735	1 Cad. con dije, 1 anillo, 1 par de chapas, 5 grs.	24.30
49746	1 Par chongos 2 grs	10.80
49751	1 Cadena con dije, 15 grs	81.00
49757	1 Cadena 3 grs	13.50
49764	1 Cordón con dije 15 grs	67.50
49766	1 Cadene con dije 7 grs	33.75
49774	1 Cadena con dije 21 grs	108.00
49781	1 Cad. con dije, 1 puls. con dije, 1 par chapas, 12 grs	47.25
49813	1 Cordón con dije, 16 grs	81.00
49828	1 Cadena con dije, 1 par chapas 7 grs	33.75
49830	2 Pares de chapas, 1 arete, 2 grs	6.75
49833	1 Pulsera No. 8, 16 grs	27.00
49847	1 Anillo 3 grs	16.20
49853	1 Esclava, 4 grs	21.60
49875	1 Pulsera, 11 grs	40.50
49877	1 Cadena con dije, 1 pulsera 33 grs	135.00
49881	1 Esclava 8 grs	40.50
49883	1 Cadena con dije 6 grs	27.00
49885	1 Pulsera, 15 grs	81.00
49889	1 Anillo, 12 grs	54.00
49891	1 Cadena con dije 2 anillos, 13 grs	60.75
49900	1 Cadena con dije, 1 par argollas, 5 grs	27.00
49901	1 Cadena con dije, 5 grs	27.00
49905	1 Anillo, 5 grs	27.00
49911	1 Cadena con dije, 1 par chapas, 7 grs	27.00
49916	1 Cad con dije, 1 anillo, 3 grs	13.50
49952	1 Anillo, 1 gramo	6.75
49953	1 Anillo, 12 grs	60.75
49964	1 Cadena con dije, 5 grs	19.95
50015	1 Plancha eléctrica marca Phillips	19.95

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
Agencia en «Matagalpa»

2 2

Títulos Supletorios

Nº 4890 —B/U Nº 239951— ₡ 90.00

Carlos Manuel Rodríguez Menocal, solicita Título Supletorio finca urbana en Popoyuapa esta jurisdicción, siguientes linderos y medidas: Oriente, ciento veinte varas con propiedad Carlos Holmann hijo; Poniente, ciento veinte varas con Anselmo June; Norte, calle pública, mide cuarenta varas y Sur, cuarenta varas con Carlos Holmann hijo.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Rivas, seis Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L., Srta. 3 3

Nº 4886—B/U Nº 216323— ₡ 45.00

María Zepeda Madriz este domicilio, solicita Título Supletorio casa y solar, parte Sur esta ciudad. Linda el Conjunto. Oriente, Donatila Obando, Occidente, solar y casa Simón Videa mediando calle, Norte, solar y casa de Ramón Videa, Sur, casa de Pío Canales mediando calle.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, Diciembre veintuno mil novecientos sesenta y cinco.—Rubén Díaz O.—J. Vicente Herrera. 3 3

Nº 4883—B/U Nº 5244154— ₡ 90.00

Calazans Parrales Ulloa solicita Título Supletorio finca «El Refugio», ubicada Comarca Fariñas esta jurisdicción, de cien manzanas cabida, limitada: Norte, Río San Juan; Sur, Alberto Calero; Este, Ramón Antonio Mc Rea Urbina; y Oeste, Juan López.

Oposiciones término legal.

Juzgado Local. San Carlos, cinco Noviembre, mil novecientos sesenta y cinco.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srta. 3 3

Nº 4898—B/U Nº 272017— ₡ 90.00

Eduardo Guadamuz Miranda, solicita título supletorio solar urbano diez varas por treinta y cinco al Oriente esta ciudad, lindando: Oriente, Dora Orozco A.; Norte, Calle, Carlos José Solórzano; Occidente, Matilde de Narváez; Sur, Carlos José Solórzano.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Enero, doce de mil novecientos sesenta y seis.—H. O. Libby.—C. J. Chamorro C., Srta. 3 3

Nº 5001—B/U Nº 211889— ₡ 90.00

Entimo Moreno Gutiérrez, mayor edad, soltero, agricultor, vecino Guisquilapa esta jurisdicción, solicita título supletorio, finca rústica siete manzanas cabida, situada barrio su domicilio; limitada: Oriente, Jaime Solórzano y otros; Poniente, camino; Norte, Cándido Vargas; Sur, Mariano Tardencia.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe cuatro Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín H. Cortés, Juez para lo Civil del Distrito.—Leonidas Sánchez, Srta. 3 3

Nº 5012—B/U Nº 284026— ₡ 135.00

Justina Cano v. de Tinoco, pide título supletorio de un predio que tiene treinta varas de frente por treinta de fondo, situado en Las Maderas, con los siguientes linderos especiales: Norte, Amalia Rojas; Sur, Luisa Cisneros; Oriente, Rita Bolaños y al Occidente carretera enmedio Fermín Arellano.

Quién tenga derecho que oponer que se presente en el término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua a las cuatro de la tarde del día veintitrés de Diciembre del año de mil novecientos sesenta y cinco.—H. O. Libby.—C. J. Chamorro Secretario. 3 3